



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO VILLENA

2341 BASES ESPECÍFICAS PROCESO SOLECTIVO PARA CUBRIR 3 PLAZAS EDUCADOR/A SOCIAL
FUNCIONARIO/A CARRERA (A2) CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE

EDICTO

La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2026, adoptó acuerdo de aprobación de las siguientes bases:

“APROBACIÓN BASES ESPECÍFICAS DEL PROCESO SELECTIVO PARA CUBRIR 3 PLAZAS DE EDUCADOR/A SOCIAL, FUNCIONARIO/A DE CARRERA (A2), POR TURNO LIBRE, SISTEMA CONCURSO-OPOSICIÓN.

BASE PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, como funcionario/a de carrera, por turno libre y por el sistema de concurso-oposición, de 3 plazas de Educador/a Social (A2).

El número de plazas convocadas podrá incrementarse con las plazas vacantes que se oferten con anterioridad a la finalización del proceso selectivo.

1.2. Las plazas están encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala/Técnica Media, dotadas con el sueldo correspondiente al Grupo A, Subgrupo A-2 de los previstos en el artículo 76 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y demás que correspondan de conformidad con la normativa vigente.

1.3. Estas plazas se encuentran vacantes en la plantilla, e incluidas en la oferta de empleo público (por creación de nuevos servicios) del año 2023 (publicada en el BOPA nº. 237, de 13 de diciembre de 2023, modificación publicada en el BOPA n.º 248, de 29-12-2023).

1.4 Retribuciones nueva RPT. Correspondientes a Subgrupo A2, Complemento de destino Nivel 24 y Complemento Específico 8520 puntos.



BASE SEGUNDA.- REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES.

Para tomar parte en las pruebas selectivas de esta convocatoria se exigirá el cumplimiento de todos y cada uno de los siguientes requisitos (art. 56 TREBEP), referidos al día en que concluya el plazo de presentación de instancias:

a) Tener la nacionalidad española, o la de uno de los restantes estados miembros de la Unión Europea o de aquellos estados a los que les sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos previstos en la ley estatal que regule esta materia, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Poseer las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas que sean necesarias para el desempeño de las correspondientes funciones o tareas. El Ayuntamiento de Villena se reserva el derecho a someter a las personas aspirantes a cuantas pruebas considere pertinentes para evaluar el cumplimiento de este requisito.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa para el acceso al empleo público.

d) Estar en posesión del título de Grado en Educación Social, o bien, título universitario oficial de Grado que, de acuerdo con los planes de estudios vigentes, habiliten para ejercer las actividades de carácter profesional relacionadas con las funciones asignadas al cuerpo. Las personas aspirantes deberán de tener el título, o estar en condiciones de obtenerlo, en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias. En su caso, la equivalencia deberá ser aportada por la persona aspirante mediante certificación expedida al efecto por la Administración competente.

La titulación se acreditará mediante la expedición de los títulos correspondientes por la autoridad académica competente. La equivalencia de titulación/titulaciones a la exigida como acceso en esta base, será acreditada por la persona interesada. Las personas aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente convalidación u homologación.

e) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario de ninguna Administración Pública o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni haberse revocado su nombramiento como funcionario/a interino/a, ni hallarse inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de cualesquiera funciones públicas o de aquellas propias de la Escala, Subescala o Clase objeto de la presente convocatoria. Tratándose de personas nacionales de otros Estados, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente, ni haber sido sometido a sanción



disciplinaria o equivalente, que impida el acceso al empleo público en su país de origen.

Las personas aspirantes propuestas por el tribunal para el nombramiento, que no cumplan los requisitos de acceso de esta base segunda, decaerán en todos sus derechos, aun cuando hayan superado el proceso selectivo.

BASE TERCERA.- IGUALDAD DE CONDICIONES.

3.1 De acuerdo con lo establecido en los arts. 59.2 TREBEP y 64.2 y 3 de la Ley 4/2021 de la Función pública valenciana, en concordancia con lo previsto en el RDLeg 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, en las presentes pruebas serán admitidas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que los demás aspirantes.

3.2 Los/as aspirantes discapacitados/as deberán presentar certificación expedida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma o de la Administración del Estado, que acrediten tal condición, así como su capacidad para desempeñar las tareas correspondientes a la plaza objeto de la presente convocatoria.

3.3 Los/as aspirantes con discapacidad, podrán pedir en el modelo oficial de solicitud, las adaptaciones y los ajustes razonables de tiempo y medios de las pruebas del proceso selectivo, a fin de asegurar su participación en condiciones de igualdad. El órgano técnico de selección establecerá, para las personas con discapacidad que así lo soliciten, las adaptaciones posibles, de tiempo y medios, para la realización de prueba. De solicitar dicha adaptación, deberán adjuntar el Dictamen Técnico Facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de discapacidad, acreditando de forma fehaciente las deficiencias permanentes que han dado origen al grado de discapacidad reconocido, a efectos de que el órgano de selección pueda valorar la procedencia o no de la concesión de la adaptación solicitada.

BASE CUARTA.- PUBLICIDAD DE ESTA CONVOCATORIA Y SUS BASES.

Las Bases de la presente convocatoria y Anexo/s a las mismas, se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, publicándose un extracto de la convocatoria en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial del Estado.

Los demás anuncios referentes a los procesos de la misma se publicarán en el BOPA, y a partir del comienzo de las pruebas selectivas, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento (físico y electrónico en <https://sede.villena.es>), no siendo necesario



efectuar notificaciones o avisos individuales a las personas opositoras sobre el desarrollo de las pruebas.

BASE QUINTA.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

5.1. SOLICITUDES. *Quienes, reuniendo los requisitos exigidos en la Base Segunda, deseen formar parte de este proceso selectivo deberán presentar su solicitud de participación o instancia en la sede electrónica municipal <https://sede.villena.es>, o presencialmente en el Registro de entrada del Ayuntamiento de Villena, sito en Plaza del Rollo 1- Villena, o en los lugares que determina el [artículo 16.4](#) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

Las personas interesadas tendrán a su disposición el modelo normalizado de solicitud en el Registro General y en la sede electrónica municipal.

Las instancias deberán estar debidamente cumplimentadas. Los/as aspirantes manifestarán en sus instancias que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Base Segunda, referidos a la fecha en que termine el plazo de presentación de las mismas.

5.2. PLAZO. *Se presentarán dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.*

5.3. *A la instancia se acompañará:*

a) *Resguardo justificativo de haber abonado los derechos de examen para ser admitida como persona aspirante, según lo indicado en la siguiente Base.*

b) *Las personas aspirantes deberán adjuntar junto con la instancia/solicitud de participación, la titulación de acceso al proceso, responsabilizándose de la veracidad de los datos, informaciones y declaraciones que presenten o formulen, sin perjuicio, de que ello se compruebe con posterioridad, en aquellas personas propuestas por el tribunal para el nombramiento tras la superación del proceso selectivo.*

Para la acreditación de la titulación podrán generar código de autorización de consulta a favor del Ayuntamiento de Villena en <https://sede.educacion.gob.es/sede/login/inicio.ijsip?idConvocatoria=103>

El código de autorización se adjuntará a la solicitud. En caso de no generarse el mismo se deberá adjuntar copia del título oficial correspondiente, o justificante de haber abonado los derechos de expedición.

c) *Cualquier otro documento que acredite los requisitos de la base segunda, cuyo acceso directo al mismo por el Ayuntamiento, haya sido expresamente denegado o no autorizado por la persona interesada en la instancia de participación en el proceso.*



d) Los/as aspirantes discapacitados/as deberán presentar además:

□- Si se solicitan medidas de adaptación en la realización de las pruebas deberá aportarse Dictamen Técnico Facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de discapacidad (base 3.3).

5.4. La documentación acreditativa de los méritos de la fase de concurso NO se presentará en este momento, sino en el plazo de 5 días hábiles, que se concederán una vez finalizada la fase de oposición a las personas que la hayan superado. En cualquier caso, sólo se valorarán los méritos obtenidos antes de la finalización de la fecha de presentación de solicitudes de participación.

5.5. La/s persona/s aspirante/s propuesta/s por el tribunal para el nombramiento, que no cumplan los requisitos de acceso de la base segunda, decaerán en todos sus derechos, aun cuando hayan superado el proceso selectivo.

La AUTOBAREMACIÓN **NO** SE PRESENTARÁ EN ESTE MOMENTO, sino una vez finalizada la fase de oposición y con la apertura del plazo previsto en la base 10ª.

BASE SEXTA.- DERECHOS DE EXAMEN.

La admisión a trámite de las instancias precisará de la aportación del justificante del pago del recibo de ingreso de 27,50 € en concepto de derechos de participación en el proceso selectivo. Según la Ordenanza Fiscal T-16, por concurrencia a pruebas selectivas, debiendo efectuarse el ingreso a favor del Ayuntamiento de Villena en la cuenta corriente del Banco La Caixa nº. ES80 2100 2291 7102 0013 0430, haciendo constar expresamente en el momento de pago el siguiente concepto: Nombre de la persona aspirante y nombre de la convocatoria (Educador/a Social).

El resguardo justificativo del ingreso deberá adjuntarse a la solicitud de participación en el momento de su presentación. Dicho resguardo no se exigirá, cuando sean de aplicación las exenciones o bonificaciones previstas en la ordenanza fiscal T-16 que se detallan a continuación, y siempre que se adjunte junto con la solicitud de participación la documentación justificativa del supuesto de exención o bonificación que se alegue:

a) Exención por tener el opositor/a reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, y siempre que no perciba rentas superiores en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional, debiendo aportar los siguientes documentos:

- Certificado acreditativo de tal condición.
- Copia de la declaración anual del IRPF del año anterior o certificado acreditativo de no haber presentado declaración del IRPF.

b) Exención por estar el opositor/a en situación de desempleo, inscrito/a como tal al menos un mes antes de la convocatoria, que no haya rechazado oferta de empleo



adecuado ni se haya negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales y que carezca de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional, debiendo aportar en este caso los siguientes documentos:

Documento de renovación de la demanda de empleo (DARDE).

Certificado del SEPE de la situación de desempleo.

Certificado de no haber rechazado oferta de empleo adecuado ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales.

Copia de la declaración anual del IRPF del año anterior o certificado acreditativo de no haber presentado declaración del IRPF.

c) Bonificación por pertenecer el opositor/a a una Familia numerosa de Categoría Especial (bonificación 100%) o Familia Numerosa de Categoría General (bonificación 50%), deberá aportar:

- *Fotocopia del Título de Familia Numerosa. (ambos casos).*
- *Resguardo del ingreso del 50% del importe de la tasa (categoría general).*

BASE SÉPTIMA.– ADMISIÓN DE LAS PERSONAS ASPIRANTES Y CONVOCATORIA PRUEBAS.

7.1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, por resolución de la Alcaldía-Presidencia o Concejal delegado de Personal, se aprobará la lista provisional de personas aspirantes admitidas o excluidas en el proceso selectivo, junto con el nombramiento de las personas que compondrán el Tribunal de selección.

Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y en el tablón de anuncios municipal (<https://sede.villena.es>), con indicación de las causas de exclusión, así como el plazo de subsanación de defectos y presentación de reclamaciones que se concede a los aspirantes excluidos, en los términos del art. 68 de la Ley 39/2015.

Se concederá un plazo de 10 días hábiles desde la publicación de la lista provisional para presentación de reclamaciones y/o enmienda de deficiencias subsanables, así también, para alegar motivos de abstención o recusación de cualquiera de las personas que forman parte del Tribunal designado.

Transcurrido el plazo de subsanación y vistas las reclamaciones presentadas, la Alcaldía-Presidencia o Concejal delegado de Personal, dictará resolución aprobando la lista definitiva de personas admitidas y excluidas, y, en su caso, el motivo de la no admisión.



De no presentarse reclamaciones, la lista provisional se entenderá elevada automáticamente a definitiva, haciéndose constar tal circunstancia en el anuncio indicado en el párrafo anterior.

La resolución de la lista definitiva se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y en el tablón de anuncios municipal (<https://sede.villena.es>).

Esta publicación servirá de notificación a efectos de impugnaciones y recursos. Contra la resolución aprobatoria de la lista definitiva podrán los/as interesados/as interponer el recurso potestativo de reposición previsto en los [arts. 123 y 124 LPACAP](#), o alternatively recurso contencioso-administrativo, en los términos de la vigente Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

7.2. En el mismo acto de aprobación de la lista definitiva se señalará el día, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio que tendrá lugar en el plazo no inferior a quince días hábiles desde la publicación. Los posteriores anuncios se publicarán únicamente en el tablón de anuncios municipal (<https://sede.villena.es>).

BASE OCTAVA.- ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN.

8.1. La composición del órgano técnico de selección se ajustará a lo establecido en el art. 60 TREBEP y en el art. 67 de la Ley 4/2021 de la Función Pública Valenciana, así como por el Decreto 3/2017 por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana. Se constituirá atendiendo a los principios de imparcialidad, profesionalidad y especialidad, en función de la disponibilidad de recursos, tendiendo a la paridad entre hombres y mujeres. Tendrá la consideración de órgano colegiado y, como tal, estará sujeto a las normas contenidas en los arts. 15 y ss de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público - LRJSP-.

8.2. A efectos de lo dispuesto en el art. 30 y en el Anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, el órgano técnico de selección que actúe en esta prueba selectiva, tendrá la categoría primera.

8.3. El órgano técnico de selección podrá nombrar colaboradores, especialistas y ayudantes, que estarán siempre bajo su dirección y control directos, para aquellas pruebas que lo requieran, limitándose al ejercicio de sus especialidades técnicas en base a las cuales colaborarán con el órgano técnico de selección con voz, pero sin voto. Los asesores y especialistas estarán sometidos a las mismas causas de abstención y recusación que los miembros del órgano técnico de selección.



8.4. *El órgano técnico de selección estará compuesto por la Presidencia, la Secretaría y tres Vocalías, actuando todos ellos con voz y voto.*

Uno/a de los vocales podrá ser un/a empleado/a público/a designado/a a propuesta de la Dirección General de la Administración Local de la Generalitat, que acudirá a título individual.

La clasificación profesional de los miembros de los órganos de selección deberá ser igual o superior a la del cuerpo, agrupación profesional funcional objeto de la convocatoria y, al menos, más de la mitad de sus miembros deberá poseer una titulación correspondiente a la misma área de conocimientos que la exigida en la convocatoria.

8.5. *No podrán formar parte del órgano técnico de selección los/las funcionarios/as que hayan impartido cursos o trabajos para la preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los 5 años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.*

8.6. *La Presidencia podrá requerir a los miembros del órgano técnico de selección una declaración expresa de no encontrarse sometidos a ninguna de las causas de abstención legalmente previstas en el art. 23 LRJSP. Igualmente, quienes incurriesen en causa de abstención deberán comunicarlo a la Alcaldía en el plazo máximo de 10 días.*

8.7. *El órgano técnico de selección no podrá constituirse sin la asistencia, como mínimo, de la mitad de sus miembros titulares o suplentes indistintamente.*

8.8. *El órgano técnico de selección queda autorizado para resolver las dudas que se presenten, interpretar las Bases de esta convocatoria y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo.*

8.9. *El/La secretario/a del órgano técnico de selección levantará acta de todas las sesiones, las cuales serán aprobadas y suscritas por todas las personas que forman parte del tribunal.*

8.10. *La/s sesión/es del órgano técnico de selección, podrán realizarse de forma presencial o virtual (videoconferencia), siempre que la naturaleza y contenido de la sesión permita o sea compatible con esta última modalidad sin que se altere el normal desarrollo de la/s prueba/s, garantizando los principios que regulan el proceso selectivo y el cumplimiento de los derechos de las personas aspirantes de la convocatoria.*

8.11. *El órgano técnico de selección queda autorizado para resolver las dudas que se presenten, interpretar las Bases de esta convocatoria y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo.*



8.12. *Las actuaciones y acuerdos del órgano técnico de selección pueden ser impugnados mediante recurso de alzada ante la Alcaldía-Presidencia o Concejal delegado que haya nombrado al Tribunal, en el plazo de un mes a contar desde que éstas se hicieran públicas, de acuerdo con lo establecido en la normativa legal vigente.*

BASE NOVENA.- SISTEMA DE SELECCIÓN. INICIO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS. CALENDARIO DEL PROCESO SELECTIVO.

9.1. *Una vez comenzadas las pruebas selectivas los anuncios respecto del lugar y hora donde deban celebrarse las restantes, se publicarán en el tablón de anuncios municipal (físico y electrónico en <https://sede.villena.es>). Estos anuncios deberán publicarse como mínimo con 24 horas de antelación cuando se trate del mismo ejercicio y de 2 días cuando se trate de un nuevo ejercicio (art. 16.2 Decreto 3/2017).*

9.2. *Los aspirantes que serán convocados en llamamiento único quedarán decaídos en su derecho cuando se personen en los lugares de celebración una vez iniciadas las pruebas o por la inasistencia a las mismas, aún cuando se deba a causas justificadas. Tratándose de pruebas orales u otras de carácter individual y sucesivo, el órgano técnico de selección podrá apreciar las causas alegadas y admitir al aspirante, siempre y cuando las mismas no hayan finalizado y dicha admisión no menoscabe el principio de igualdad con el resto de aspirantes (art. 17.3 Decreto 3/2017).*

9.3. *El orden de actuación de los aspirantes en los ejercicios en los que no puedan actuar conjuntamente se determinará alfabéticamente. La actuación se iniciará por el opositor cuyo primera apellido empiece por la letra correspondiente al último sorteo publicado en el DOGV, seguirá con los incluidos hasta el final de la relación y continuará, en su caso, con los de la letra A y siguientes, hasta llegar al aspirante anterior de aquél con el que se comenzó.*

9.4. *El órgano técnico de selección podrá requerir a los/as aspirantes en cualquier momento para que acrediten su personalidad, a cuyo fin deberán acudir provistos del DNI o, en defecto de éste, de otro documento oficial que acredite su identidad.*

BASE DÉCIMA.- SISTEMA SELECTIVO.

FASE DE OPOSICIÓN.

10.1 *Esta fase de oposición constará de tres ejercicios todos ellos obligatorios y eliminatorios y se valorará con un máximo de 30 puntos (10 puntos cada ejercicio, debiendo obtener para superar cada uno de ellos un mínimo de 5 puntos).*



Primer ejercicio: Consistirá en contestar por escrito a un cuestionario tipo test, referido al temario que consta en el Anexo I (temario general y específico – Temas 1 a 60) de la presente convocatoria. El test constará de 60 cuestiones con cuatro respuestas alternativas, de las cuales sólo una será la correcta. Los errores se penalizarán con $\frac{1}{3}$ del valor un acierto. La duración del ejercicio será de un mínimo de una hora.

Segundo ejercicio: Consistirá en el desarrollo por escrito, en el plazo máximo de 4 horas, de 10 cuestiones planteadas por el Tribunal de entre los contenidos del temario específico (Temas 13 a 60) del Anexo I.

Se valorará la precisión y rigor en la exposición, la claridad de ideas y la capacidad de expresión escrita.

Tercer ejercicio: Consistirá en la resolución de dos supuestos prácticos elegidos mediante sorteo de entre los tres que planteará el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, relacionados con el contenido del temario específico establecido (Temas 13 a 60) en el Anexo I de estas Bases. La duración de la prueba será de un máximo de 3 horas.

Se podrá aportar por los aspirantes textos legales no comentados para consulta a los efectos de realizar el supuesto práctico, que en ningún caso podrán incluir anotaciones.

10.2 Cada ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario para superarlo obtener un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos.

10.3 La calificación de cada aspirante en los ejercicios segundo y tercero se adoptará sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del órgano técnico de selección y dividiendo el total por el número de miembros asistentes, eliminando en todo caso las puntuaciones máximas y mínimas, cuando entre estas exista una diferencia igual o superior a 3 puntos.

10.4 Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y un máximo de cuarenta y cinco días naturales, los llamamientos serán publicados en tablón de anuncios municipal (físico y electrónico en <https://sede.villena.es>)

Los/as aspirantes serán convocados/as para cada ejercicio de la oposición en llamamiento único, debiendo asistir a la sesión a la que hayan sido convocados. La no presentación de un/a aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo y en los sucesivos, quedando excluido en consecuencia del procedimiento selectivo.



Si alguna de las aspirantes no pudiera completar el proceso selectivo a causa de embarazo de riesgo o parto debidamente acreditados o causa mayor debidamente acreditada, su situación quedará condicionada a la finalización del mismo y a la superación de las fases que hubieran quedado aplazadas, no pudiendo demorarse éstas de manera que se menoscabe el derecho del resto de los aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el Tribunal, y en todo caso la realización de las mismas tendrá lugar antes de la publicación de la lista de aspirantes que han superado el proceso selectivo.

FASE DE CONCURSO.

*Esta fase se valorará con un máximo de **20 puntos**.*

Finalizada la fase de oposición, se procederá a la apertura de la fase de concurso. Solamente se procederá a puntuar la fase de concurso a aquellos/as aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

A estos efectos, los aspirantes presentarán una hoja de autobaremación (Anexo III) debidamente cumplimentada, junto con los documentos acreditativos de los méritos alegados, en el registro del Ayuntamiento o en los lugares que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas – LPACAP-, en el plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la publicación de la relación de personas aprobadas en la fase de oposición en el tablón de anuncios municipal (físico y electrónico en <https://sede.villena.es>).

La documentación acreditativa de los méritos que aporten las personas aspirantes para acreditar los méritos alegados, podrá ser cotejada con sus originales en cualquier momento del proceso, y en todo caso antes de la toma posesión. En este sentido, las personas aspirantes se responsabilizan de la veracidad de los méritos presentados.

La subsanación de deficiencias de los méritos aprobados dentro del plazo que eventualmente se pueda otorgar, no podrá implicar la presentación de nuevos méritos.

1.- Experiencia profesional. *Por servicios prestados (**hasta 14 puntos**): Sólo serán valorados aquellos servicios que estén debidamente acreditados mediante certificación oficial (certificado de servicios prestados junto a vida laboral):*

Servicios prestados en cualquier administración pública y/o en sus organismos autónomos, en puestos con iguales funciones y de la misma escala o categoría profesional, grupo y subgrupo de pertenencia de la plaza a la que se opta como personal laboral o funcionario, a 0´15 puntos por mes completo trabajado, entendiendo un mes por 30 días naturales y se reducirán proporcionalmente los servicios prestados a tiempo parcial.



La acreditación de los méritos por tiempo de servicios prestados se efectuará mediante certificación de la Administración Pública correspondiente en la que deberán figurar al menos: La administración pública, el vínculo o régimen jurídico, la denominación de la plaza/puesto, fecha de inicio y fecha de fin de la relación de servicios prestados, porcentaje de jornada, en el caso de jornada parcial.

En caso de no poder acreditar mediante las correspondientes certificaciones públicas dichos méritos no serán valorados en la fase concurso.

No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados. Tampoco se computarán los servicios realizados mediante contratos para personal eventual, de servicios sujetos a la legislación de contratos del sector público, en régimen de colaboración social, los periodos de prácticas formativas ni de las becas de colaboración o de formación.

Tampoco se computará como experiencia en el ámbito de las administraciones públicas, la adquirida al servicio de empresas que prestan servicios externalizados por dichas administraciones.

2.- Por titulaciones académicas oficiales distintas a la exigida para participar en el proceso selectivo (hasta 3 puntos).

- *Título Universitario diferente al exigido para participar en el proceso selectivo: 1,5 puntos*
- *Título de Máster Universitario: 2,5 puntos*
- *Doctorado: 3 puntos*

3.- Conocimiento de valenciano y otros idiomas comunitarios (hasta 3 puntos).

3.1.- El conocimiento del valenciano se valorará hasta un máximo de 1 punto, previa acreditación de estar en posesión del correspondiente certificado expedido u homologado por la Junta Qualificadora de Coneixements del Valencià, con arreglo a la siguiente escala:

- *Conocimiento oral o A2: 0,25 puntos*
- *Grado elemental o B1: 0,50 puntos*
- *Nivel B2: 0,75 puntos*
- *Grado medio o C1: 1,00 puntos*

La valoración del conocimiento del valenciano se efectuará puntuando exclusivamente el nivel más alto obtenido.



3.2.- Se valorará el conocimiento de lenguas oficiales de la Unión Europea, diferentes de la lengua española según los niveles especificados, acreditándose documentalmente mediante títulos, diplomas y certificados expedidos por las escuelas oficiales de idiomas, por las Universidades españolas que sigan el modelo de acreditación de exámenes de la Asociación de Centros de Lenguas de Educación Superior (ACLES), así como todos aquellos indicados en el anexo del Decreto 61/2013, de 17 de mayo, del Consell, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunitat Valenciana, teniendo en cuenta sus modificaciones posteriores por orden de la conselleria competente en materia de educación.

El conocimiento de cada idioma comunitario se valorará hasta un máximo de 1 punto, puntuando por curso o su equivalencia si se trata de ciclos de la escuela oficial de idiomas, o de niveles o certificados según el Marco Común Europeo de Referencia (nivel básico, nivel intermedio y nivel avanzado), con arreglo a la escala que se detalla en la tabla adjunta al presente punto.

La valoración del conocimiento del idioma comunitario se efectuará puntuando exclusivamente el nivel más alto obtenido en cada uno de los idiomas comunitarios.

Las equivalencias entre las enseñanzas reguladas por el Real decreto 967/1988, de 2 de septiembre, y las reguladas por los reales decretos 944/2003 y 1629/2006, de 29 de diciembre (Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo) y por la disposición final primera del Decreto 138/2014, de 29 de agosto (Ley orgánica 8/2013, de 9 de diciembre), son las que se detallan en la tabla adjunta:

Puntuación	RD/967/1988, 2 sept	Puntuación	LO 2/2006, 3 mayo LOE	Puntuación	LO 8/2013, 9 dic LOMCE
0,2	1º curso. Ciclo elemental	0,2	1º nivel básico	0,2	1º nivel A2
0,3	2º curso. Ciclo elemental	0,3	2º nivel básico	0,3	2º nivel A2
					NIVEL A
					Certificado A2
0,5	3º curso. Ciclo elemental	0,4	1º nivel intermedio	0,4	1º nivel B1
0,6	1º curso. Ciclo superior	0,5	2º nivel intermedio	0,5	2º nivel B1
					NIVEL B
					Certificado B1



Puntuación	RD/967/1988, 2 sept		Puntuación	LO 2/2006, 3 mayo LOE		Puntuación	LO 8/2013, 9 dic LOMCE		
0,75	2º curso Ciclo superior	Certificado de Aptitud	0,6	1º nivel avanzado	Certificado nivel avanzado (CNA)	0,6	1º nivel B2		Certificado B2
			0,75	2º nivel avanzado		0,75	2º nivel B2		
			0,8	1º nivel C1	Certificado C1	0,8	1º nivel C1	NIVEL C	Certificado C1
			1	2º nivel C2	Certificado C2	1	1º nivel C2		Certificado C2

Baremos los méritos, el órgano técnico de selección expondrá en el tablón de anuncios del municipal (físico y electrónico en <https://sede.villena.es>) la lista de los/as aspirante con la puntuación obtenida en esta fase, así como la de aprobados/as por orden de puntuación total, concediéndoles un plazo de 5 días hábiles para que formulen las reclamaciones y alegaciones que estimen pertinentes en relación con la baremación de méritos, que serán resuelta por el Órgano técnico de selección.

BASE UNDÉCIMA.- CALIFICACIÓN DEFINITIVA Y RELACIÓN DE APROBADOS.

La calificación definitiva vendrá determinada:

11.1. Por la suma de las calificaciones obtenidas en ambas fases (oposición y concurso). La relación de personas aprobadas dará comienzo con la persona aspirante que haya obtenido de esta forma la puntuación total más alta. Si el número de aspirantes aprobados fuera superior al de plazas convocadas, el resto pasará a formar parte de la bolsa de empleo.

11.2.- En el supuesto de empate entre aspirantes, en la calificación final, el órgano técnico de selección aplicará las siguientes reglas atendiendo a la puntuación obtenida en cada uno de los siguientes factores y por el siguiente orden:

- 1º.- Aspirantes con mejor puntuación en la fase de oposición.
- 2º.- Aspirantes con mejor puntuación en el tercer ejercicio de la fase de oposición.
- 3º.- Aspirantes con mejor puntuación en el primer factor concurso (experiencia profesional)
- 4º.- Por sorteo.



11.3.- *La relación final de aprobados se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento (físico y electrónico en <https://sede.villena.es>).*

11.4.- *Dicha relación será elevada por el órgano técnico de selección a la Alcaldía o Concejal/a delegado/a, con propuesta de nombramiento de quienes hayan superado el proceso selectivo.*

11.5.- *En caso de que ninguna de las personas aspirantes superara el proceso selectivo o que el órgano técnico de selección decidiera que ninguna de las personas aspirantes presentadas a las plazas convocadas reúnan las condiciones mínimas necesarias, podrá declarar desierta la convocatoria.*

BASE DÉCIMOSEGUNDA.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTO.

12.1.- *En el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación de la lista de personas aprobadas, en el tablón de edictos de la sede electrónica municipal las personas aspirantes propuestas por el tribunal, presentarán los siguientes documentos:*

- a) *Documento acreditativo del número de Afiliación a la Seguridad Social*
- b) *Documento bancario, donde consten los datos de la cuenta bancaria y el titular de la misma, que tendrá que ser la persona interesada.*
- c) *Declaración jurada de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier administración pública, ni hallarse incapacitado/a.*
- d) *Las personas aspirantes con alguna discapacidad deberán presentar certificación expedida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma o de la Administración del Estado, que acrediten tal condición, así como su capacidad para desempeñar las tareas correspondientes a la plaza objeto de la presente convocatoria*

12.2.- *La/s persona/s aspirante/s propuesta/s por el tribunal deberán acreditar dentro de dicho plazo de diez días hábiles, los requisitos de acceso de la Base segunda que no hayan podido ser comprobados u obtenidos por la Administración o cuyo acceso hayan expresamente denegado o no autorizado en la instancia de participación.*

12.3.- *El órgano convocante podrá solicitar que se vuelva a exigir una nueva acreditación de aquellos requisitos cuando lo considere conveniente por el tiempo transcurrido desde su obtención o porque guarden relación directa con las funciones o tareas del puesto a desempeñar.*

12.4.- *Así también, y en cumplimiento del requisito de acceso de base segunda y de conformidad con el art. 22 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos*



Laborales, en relación con el art. 56 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, deberán someterse a las pruebas necesarias para acreditar, a través del servicio de prevención municipal, la aptitud en las capacidades físicas y psíquicas necesarias para el desempeño de las tareas encomendadas en el puesto de la convocatoria.

La/s persona/s aspirante/s propuesta/s que no cumpla/n los requisitos de acceso de la Base segunda, aun cuando haya/n superado el proceso selectivo y haya/n sido propuesta por el Tribunal, y/o no tome posesión dentro del plazo señalado, perderá todos los derechos derivados de la superación de las pruebas selectivas y del subsiguiente nombramiento conferido.

Sin perjuicio de lo anterior y conforme al artículo 62 de la Ley 4/2021, de la Función Pública Valenciana quien/es supere/n las pruebas selectivas aportará/n una declaración responsable en la que manifestarán poseer las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas necesarias para el desempeño de las funciones o tareas que correspondan al puesto de trabajo. Dicha declaración constituirá presunción de disponer de tales capacidades y requisitos de aptitud por parte de la persona declarante y podrá ser verificada, en su caso, con los informes médicos que emita el servicio de prevención correspondiente.

No obstante lo anterior, y con la finalidad de asegurar la cobertura de las vacantes convocadas, cuando se produzca/n renuncias de las personas aspirantes seleccionadas y/o no cumplan con los requisitos de la base segunda o concurra alguna de las causas de pérdida de la condición de personal funcionario en las personas propuestas, la propuesta se considerará hecha a favor de las personas aspirantes, ordenadas de acuerdo con la puntuación obtenida, que habiendo superado la totalidad de las pruebas selectivas tengan cabida en el número de plazas convocadas.

12.5.- Transcurrido el plazo de presentación de la documentación, y siendo ésta conforme, el órgano municipal competente efectuará el/los nombramiento/s, como funcionarios/as de carrera, a la/s persona/s aspirante/s propuesta/s por el órgano técnico de selección.

Los/El nombramiento/s será/n notificado/s a la/s persona/s interesada/s, que habrá/n de tomar posesión en el plazo de un mes. En el mismo plazo, en su caso, la/s persona/s interesada/s deberá/n ejercer la opción prevista en el artículo 10 de la Ley 53/84 de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas. En el acto de la toma de posesión, el/la funcionario/a nombrado/a, deberá prestar juramento o promesa, de acuerdo con la fórmula prevista en la normativa vigente.

Siendo varios los puestos de trabajo a cubrir, se informará con carácter previo a las personas aprobadas de la relación de puestos vacantes a cubrir en ese momento, de acuerdo con los criterios para la provisión de puestos aprobados por la Corporación, para que presenten solicitud de cobertura de los puestos ofertados,



indicando el orden de prelación deseado, dentro del plazo para la presentación de la documentación indicada en esta Base.

Los puestos de trabajo se asignarán con carácter definitivo, según las preferencias indicadas por cada aspirante según de la lista definitiva de personas aprobadas.

BASE DECIMOTERCERA.- BOLSA DE TRABAJO.

Los/as aspirantes que, habiendo superado al menos uno de los ejercicios de la fase de oposición no hayan obtenido plaza, pasarán a conformar una bolsa de empleo que tendrá validez hasta que se apruebe otra bolsa de trabajo para la misma categoría, bien sea por agotamiento de la anterior o por celebración de otro procedimiento selectivo.

La bolsa que se constituya en este proceso dejará sin vigor la anterior que pudiera existir.

El llamamiento para efectuar los nombramientos se efectuará de oficio dirigido a la persona integrante que ocupe el primer lugar en la Bolsa de Empleo, y así por riguroso orden de puntuación. Dicho orden será el siguiente:

1º.- Los/as aspirantes que hayan superado todos los ejercicios de la fase de oposición y no hayan sido propuestos/as por el órgano técnico de selección por no existir suficientes plazas vacantes, por el orden de puntuación obtenido en la suma de la fase de oposición y de concurso, de mayor a menor.

2º.- Los/as aspirantes que hayan superado dos ejercicios de la fase de oposición, por el orden de puntuación obtenido en la fase de oposición, de mayor a menor.

3º.- Los/as aspirantes que hayan superado un ejercicio de la fase de oposición, por el orden de puntuación obtenido, de mayor a menor.

En caso de empate se dirimirá por sorteo.

Si efectuado un llamamiento a una persona integrante de la bolsa de empleo no se atendiera, dicha persona quedará automáticamente excluida de la misma, salvo que se acredite estar en alguna de estas situaciones:

1º) Proceso de I.L.T.

2º) Trabajo en activo.

3º) Maternidad o paternidad.

En cuyo caso se mantendrá el lugar en el orden de prelación en espera de un llamamiento futuro, permaneciendo en situación de desactivado de la lista hasta la fecha en que comunique por escrito al departamento de Recursos Humanos del



Ayuntamiento de Villena que ha terminado la situación que motivó su renuncia al llamamiento, momento en el que serán activado/a de nuevo en el lugar correspondiente de la lista.

La renuncia a seguir prestando servicios, supondrá la exclusión en la bolsa, excepto los supuestos de concesión de excedencia por cuidado de familiares, por violencia de género o terrorista, o por prestación de servicios en el sector público, que supondrá únicamente el pase a situación de desactivado en la bolsa.

La bolsa de empleo que de este proceso se constituya podrá ser cedida a otras administraciones públicas, a través del correspondiente convenio de colaboración, previa autorización de la cesión de los datos personales a tales efectos por parte de las personas integrantes de la misma. La cesión de estos datos tendrá como objeto la contratación o nombramiento temporal por necesidades justificadas temporales. En ningún caso, la no autorización podrá condicionar la participación del proceso selectivo. La no cesión de dichos datos a estos efectos no implicará penalización en el orden de la bolsa constituida.

BASE DECIMOCUARTA.- VINCULACIÓN DE LAS BASES

14.1 Las presentes Bases vinculan al Ayuntamiento, al órgano técnico de selección y a quienes participen en las pruebas selectivas.

La convocatoria, sus Bases como cuantos actos administrativos deriven de la convocatoria y de la actuación del órgano técnico de selección podrán ser impugnados por los interesados en los casos, plazos y forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-.

En concreto, contra las actuaciones del órgano técnico de selección, a partir del día siguiente a su publicación, las personas aspirantes podrán presentar:

- Durante tres días hábiles, las reclamaciones o alegaciones que estimen oportunas, que serán resueltas por el propio órgano técnico de selección, o*
- Dentro del plazo de 1 mes, recurso de alzada, en general, contra los actos de trámite que impliquen la imposibilidad de continuar en el procedimiento selectivo o produzcan indefensión, que será resuelto por la persona que haya nombrado al Tribunal (Alcalde o Concejal delegado de Recursos Humanos).*

14.2 Contra estas Bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación de conformidad con lo establecido en los artículos 112.1 , 114.1.c) , 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-.



14.3 También podrá interponer alternativamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Alicante, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 , 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP- y 8 , 10 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

BASE DECIMOQUINTA. – REFERENCIAS DE GÉNERO.

Aun cuando dichas bases se han redactado empleando un lenguaje inclusivo, toda posible referencia hecha al género masculino que pueda haberse hecho en las presentes bases incluye necesariamente su homónimo en femenino. Los géneros han sido empleados conforme a la práctica y uso generalmente admitidos en aras a la agilidad lingüística.

BASE DECIMOSEXTA.- REFERENCIAS A PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Los datos personales que se faciliten por los/as interesados/as serán tratados de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD). Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre (LOPDGDD). Será Responsable de los mismos el Ayuntamiento de Villena, con NIF P0314000A y domicilio en Plaza Santiago, 1, 03400 Villena, Alicante. La finalidad del tratamiento es la gestión de procesos de selección de personal y gestión de personal. La legitimación para realizar dicho tratamiento está basada en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento y el consentimiento de las personas interesadas. Los datos podrán ser cedidos o comunicados a las personas y/o entidades competentes y/o colaboradoras en el desarrollo de las actividades, y en los supuestos previstos por la Ley. Derechos: acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y (en su caso) retirada del consentimiento prestado. El modo de ejercer estos derechos se indica en la información adicional, accesible en la página web <http://www.villena.es/politica-de-privacidad>.

BASE DE DECIMOSÉPTIMA. - LEGISLACIÓN APLICABLE.

En todo lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en las bases generales publicadas en BOP Alicante el 14/05/2008, así como en la legislación vigente que regula el acceso a la función pública local.



ANEXO I (*)

Temario General

TEMA 1.- La Constitución Española de 1978: Estructura y contenido esencial. Principios constitucionales. Procedimiento de reforma de la Constitución. Los derechos y deberes fundamentales. La protección y suspensión de los derechos fundamentales. Protección jurisdiccional de los derechos fundamentales de la persona.

TEMA 2.- El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana: Estructura, principios aprobación y reforma.

TEMA 3.- La organización territorial del Estado. Principios Generales. Las Comunidades Autónomas: El sistema de distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Las relaciones entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

TEMA 4.- El principio de legalidad en la Administración. Potestades regladas y discrecionales: discrecionalidad y conceptos jurídicos indeterminados. Límites y fiscalización de la discrecionalidad. La potestad reglamentaria. Ordenanzas y Reglamentos. Procedimiento de elaboración. Límites. El control de la potestad reglamentaria. La inderogabilidad de los reglamentos. El Reglamento Orgánico. Los Bandos.

TEMA 5.- Ley 39/2015, del Procedimientos Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El procedimiento administrativo común. Iniciación, ordenación e instrucción. La finalización del procedimiento administrativo. Obligación de resolver de la administración. El silencio administrativo. Derechos de la ciudadanía en sus relaciones con las Administraciones Públicas.

TEMA 6.- La potestad sancionadora: concepto y significado. Principios y Procedimiento sancionador. Especial referencia a la potestad sancionadora local. Responsabilidad patrimonial de la Administración Pública.

TEMA 7.- Régimen Local: Organización de los municipios de régimen común. Ayuntamiento y Concejo Abierto. Estatuto básico de los miembros de las Corporaciones Locales. Competencias municipales. Los servicios mínimos. La reserva de servicios.

TEMA 8.- Régimen de sesiones y acuerdos de los órganos colegiados locales. Régimen de funcionamiento. Impugnación y suspensión de los actos y acuerdos locales. Los acuerdos de las Corporaciones Locales: clases y formas de acuerdos. Sistemas de votación y cómputo de mayorías. Informes del Secretario y del Interventor. Actas y certificaciones. Las resoluciones del Presidente de la Corporación.

TEMA 9.- Contratos del sector Público: Disposiciones generales sobre la contratación del sector público. Objeto y ámbito de aplicación. Clasificación de los contratos del



sector público. La contratación menor. Competencias en materia de contratación en las Entidades Locales. Normas específicas de contratación pública en las Entidades Locales. Expediente de contratación. Procedimientos de contratación.

TEMA 10.- Hacienda Locales: principios constitucionales. Recursos de las Haciendas Locales. Ordenanzas fiscales. Los Presupuestos Locales: concepto, principios y estructura. Elaboración, ejecución y liquidación. Expedientes de modificación de créditos.

TEMA 11.- Ley de igualdad entre mujeres y hombres: Igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y en el empleo público. La proyección pública de políticas de igualdad de género.

TEMA 12.- Ley de Transparencia: Régimen general y ejercicio del derecho de acceso a la información pública. La publicidad activa. Régimen de impugnaciones. Protección de Datos de carácter personal: Concepto de dato de carácter personal y principios relativos a la calidad de los datos. Consentimiento para el tratamiento de datos y deber de información: principios generales, forma de recabar el consentimiento y revocación.

Temario Específico

TEMA 13.- Deontología y ética profesional. Código deontológico del Educador y la Educadora Social.

TEMA 14.- Bases pedagógicas de la Educación Social. El perfil profesional del Educador/a social, competencias y funciones.

TEMA 15.- Ámbitos y espacios profesionales de la Educación Social.

TEMA 16.- Inteligencia Emocional en Educación Social. Técnicas y recursos para el desarrollo emocional. Desarrollo de la autoestima.

TEMA 17.- Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana.

TEMA 18.- El Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales. Estructura territorial y estructura funcional del sistema público de Servicios Sociales de la Comunitat Valenciana.

TEMA 19.- Relación y coordinación entre los servicios sociales comunitarios y los servicios sociales especializados.

TEMA 20.- Las personas mayores. Aspectos físicos, psicológicos y sociales del envejecimiento. Nuevos roles de la población mayor en nuestra sociedad. Envejecimiento activo



TEMA 21.- Educación gerontológica. La atención a las personas mayores en la Comunitat Valenciana. Los programas de envejecimiento activo. La Educación Social y las personas mayores

TEMA 22.- Ley 39/2006, de 14 de diciembre de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia. El programa de servicio de ayuda a Domicilio (SAD). Competencias del educador/a

TEMA 23. -Ley 24/2018, de 5 de diciembre, de mediación de la Comunitat Valenciana.

TEMA 24.- Mediación y gestión de conflictos: conceptos básicos. Tipos de mediación. Proceso y técnica en mediación. El profesional de la Educación Social y la función de mediación

TEMA 25.- Salud Mental: promoción, prevención, tratamiento, rehabilitación y reinserción social. Particularidades de la Salud Mental infantil –juvenil. Intervención del educador y educadora social en el ámbito de la Salud Mental. La atención a la Salud Mental en la Comunitat Valenciana.

TEMA 26.- La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género.

TEMA 27.- Ley 7/2012, de 23 de noviembre, integral contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la comunidad valencia.

TEMA 28.- La ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, de renta valenciana de inclusión y decreto 60/2018 , de 11 de mayo. Modalidades, titulares, beneficiarios, requisitos, derechos , obligaciones de las personas destinatarias de la renta valenciana.

TEMA 29.- Bases pedagógicas y teóricas de la Educación de Personas Adultas. Teorías sobre el aprendizaje. Aspectos psicológicos. Animación sociocultural con personas adultas.

TEMA 30.- La investigación de la Educación Social. El rol de investigador del Educador/a social. Paradigmas y métodos. Estrategias y técnicas de recogida de datos, análisis de datos, investigación-acción. El informe de investigación.

TEMA 31.- Habilidades sociales. Diseño de programas y proyectos de entrenamiento, adquisición de habilidades sociales.

TEMA 32.- Trabajo en equipo: Concepto de equipo, equipo multidisciplinar, el proceso de integración, consenso, motivación-incentivación y aprendizaje.

TEMA 33.- La comunicación humana: concepto, elementos y modelos de comunicación. Estilos de comunicación. Técnicas asertivas y entrenamiento educativo. Las habilidades sociales y su aplicación por parte del Educador y la Educadora Social.



TEMA 34.- Las TIC en el desarrollo profesional del Educador y la Educadora Social. Las TIC en la intervención educativa: propuestas y recursos para formar ciudadanos y ciudadanas. El uso de las TIC en el tejido asociativo.

TEMA 35.- El informe socioeducativo: concepto, tipos y estructura. La redacción del informe. Consideraciones éticas en su elaboración.

TEMA 36.- La entrevista en la relación educativa y de ayuda: pautas, criterios y condiciones para favorecer el cambio y el aprendizaje

Tema 37.- La evaluación en Educación Social. Concepto, tipo y modelos. Funciones de la evaluación en Educación Social. Evaluación de procesos y resultados. Evaluación del impacto en procesos de intervención educativa. Técnicas y recursos de evaluación participativa. Evaluación de proyectos de intervención en Servicios Sociales.

TEMA 38.- Diagnóstico aplicado a la Educación Social. Concepto, tipos y modelos. Estrategias y técnicas de diagnóstico. Evaluación de necesidades y delimitación de prioridades de intervención.

TEMA 39.- Planificar y diseñar la intervención en Educación Social. Niveles de planificación: plan, programa y proyecto. Fases del diseño mediante proyectos de intervención.

TEMA 40.- La intervención social en adicciones. La intervención desde la Educación Social.

TEMA 41.- Plan Municipal de Drogodependencias y otros trastornos adictivos de Villena.

TEMA 42.- La ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.

TEMA 43.- Coeducación e integración de la perspectiva de género. El papel de los y las educadoras en la educación igualitaria.

TEMA 44.- Infancia y Adolescencia. Derechos y deberes. Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia.

TEMA 45.- Plan de Infancia y Adolescencia de Villena.

TEMA 46.- El absentismo escolar en la infancia y adolescencia. Competencias municipales. Protocolos de actuación. Funciones y rol del Educador/a Social.

TEMA 47.- Plan de absentismo escolar. Prevención intervención y seguimiento del absentismo escolar. Protocolo de actuación.

TEMA 48.- La responsabilidad penal de los menores. Medidas judiciales y administrativas. La intervención socioeducativa.



TEMA 49.- Ocio y tiempo libre en menores. El juego como recurso educativo. Promoción de estilos de vida saludable. La importancia de la actividad física en los menores.

TEMA 50.- La familia: concepto y función. Funciones y vínculos parentales. Modelos y nuevos modelos familias.

TEMA 51.- La familia como espacio de intervención social. La intervención del Educador/a social en la familia. La acogida familiar y la adopción dentro del proyecto de intervención familiar.

TEMA 52.- Acogimiento familiar, acogimiento residencial y adopción: definición, tipologías, requisitos y plazos. Funciones de los servicios sociales municipales.

TEMA 53.- Ley 8/2021, de 2 de junio, por el cual se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.

TEMA 54.- Las personas con discapacidad. Servicios y recursos de apoyo en el ámbito de la discapacidad. El papel del educador y educadora social como prestadores de apoyo a las personas con discapacidad.

TEMA 55.- El Voluntariado. Marco normativo de la Comunitat Valenciana. La acción social voluntaria. Iniciativa social y servicios sociales. El tercer sector.

TEMA 56- Interculturalidad. Conceptos. Características. Diversidad y convivencia. Interculturalidad e inclusión. Instituciones y agentes de la Intervención Sociocultural

TEMA 57.- Educación Social e Interculturalidad. Intervención socioeducativa con personas inmigradas. Acción socioeducativa para la prevención de estereotipos, la discriminación y delitos de odio.

TEMA 58.- La inserción sociolaboral. Colectivos en riesgo de exclusión sociolaboral. Itinerarios de inserción sociolaboral. La figura del educador y educadora social en este ámbito de actuación.

TEMA 59.- Concepto y límites del acoso y violencia escolar. La prevención del acoso y violencia escolar. Protocolo de actuación ante situaciones de acoso escolar en los centros educativos de la Comunitat Valenciana.

TEMA 60.- Detección y actuación ante situaciones de riesgo en el contexto escolar.

() En el supuesto de que algún tema de los incluidos en el TEMARIO se viera afectado por alguna modificación, ampliación o derogación legislativa, se exigirá en todo caso al aspirante el conocimiento de la legislación vigente sobre dicho tema en el momento de la realización de las respectivas pruebas”*



Lo que se publica para general conocimiento.

En Villena a 1 de abril de 2026.

El Concejal delegado de RRHH.- D. Juan José Olivares Tomás.